

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YURI VANESA VERA MAHECHA  
DEMANDADO: WILSON YIOVANY VERA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 152993184-001-2023-00002-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos con medidas cautelares. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP, la anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

El numeral 4º del artículo 82 ibídem establece como requisito de la demanda, "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Por lo anterior se inadmite para que se aclaren las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar los valores por los cuales se debe librar mandamiento ejecutivo, dado que, si bien al inicio del escrito se hace relación a cada uno de los valores adeudados, con posterioridad se señala que se efectuaron unos abonos, por lo que se debe indicar el valor exacto por el que se debe ordenar el mandamiento ejecutivo ya hechos los descuentos pertinentes por los abonos efectuados.

Hasta tanto no se admita la demanda, no se hace pronunciamiento sobre las cautelares solicitadas.

Reconózcase personería al Dr. JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido por la joven YURI VANESA VERA MAHECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 008 del treinta y uno (31) de enero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria